



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Acción Ejecutiva.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00170-00.
Convocante: Jesús Berrio Ramos y Otros.
Convocado: Municipio de Santiago de Tolú.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede¹, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto que negó la ampliación de la medida cautelar².

ANTECEDENTES:

El 18 de enero de 2019 (folio 91) se profiera auto negando ampliación de medidas cautelares, providencia que fue notificada por estado No. 003 del 21 de enero de 2019 (91 reverso).

La parte ejecutante inconforme con la providencia, el 25 de enero de 2019 formula recurso de reposición, solicitando se revoque la decisión y se accede a la ampliación de medidas pretendida.

CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición formulado por la parte demandante, se advierte que el mismo no cumple con el requisito de oportunidad, razón por la cual, será rechazado por extemporáneo.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes, **argumentos:**

El artículo 318³ del C.G.P. regula lo atinente a la oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición, así:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no

¹ Folio 101 del cuaderno principal.

² Folio 91 del cuaderno principal

³ Art 242 del C.P.A.C.A, remite expresamente al C.G.P, en lo que hace al trámite y oportunidad de la interposición del recurso de reposición.

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

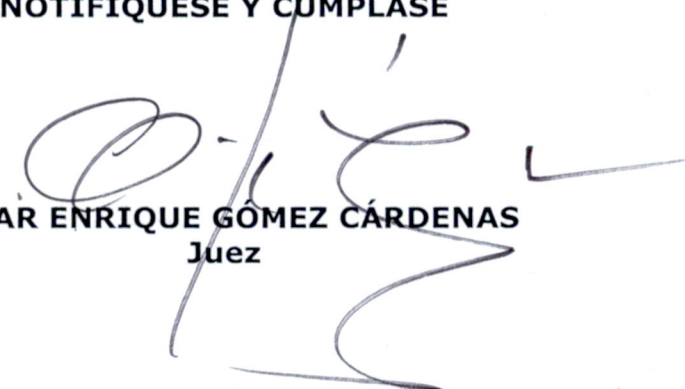
En el caso concreto, se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado el día 21 de enero de 2019⁴, por lo que, el término para formular el recurso de reposición venció el día 24 de enero de 2019. La parte ejecutante, tal como consta a folio 91, presentó el recurso día 25 de enero de 2019, cuando el auto impugnado ya estaba ejecutoriado, siendo en consecuencia, el medio de impugnación inoportuno por ser formulado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte accionante contra la providencia de fecha 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría, abrir cuaderno separado de medidas cautelares y refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁴ Folio 92-95 del expediente